

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALVADOR SIMÓ MARTÍNEZ, Procurador de los Tribunales y del **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE CASTILLA Y LEÓN Y CANTABRIA**, según acredito mediante escritura de poder que acompaño, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que, por medio del presente escrito y en la representación que ostento, vengo a interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León de 27 de octubre 2016 (Boletín Oficial de Castilla y León nº 216 de 9 de noviembre) por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento de selección de ingreso libre en el Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, convocado por Resolución de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto de 8 de junio de 2016

De conformidad con lo previsto en el art. 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa acompaño a este escrito los siguientes documentos:

- Copia del poder por el que acredito la representación
- Copia de la Resolución recurrida
- Copia de la Resolución de convocatoria del procedimiento de selección.
- - Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos por la que se acuerdo interponer el presente recurso.

Asimismo, indicar que la cuantía del presente recurso es **INDETERMINADA**

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, a mi tenerme por personado y parte a nombre de quien acciono entendiéndose conmigo las sucesivas actuaciones, por interpuesto **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y que se solicite a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo para poder deducir la demanda.

De justicia que respetuosamente pido en Valladolid, a 9 de enero de 2017

OTROSI DIGO: que, al amparo de lo previsto en los artículo 129.1 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa vengo a solicitar la **SUSPENSIÓN** de la Resolución recurrida, ordenando la paralización de las pruebas de selección en las que se ha producido la resolución recurrida, al menos respecto a aquellas personas que no reúnan el requisito de titulación exigido en las bases.

Tal como se ha indicado, estamos ante un proceso de selección libre para el ingreso en un Cuerpo de la Administración de la Comunidad Autónoma, exigiendo las bases de las convocatoria estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o título que habilite para el ejercicio de esta profesión, según establecen las directivas comunitarias, teniendo en cuenta que, como ya ha venido declarando la jurisprudencia, a la luz de la normativa vigente, que en todo caso las titulaciones para habilitar el ejercicio de esta profesión deberán de tener el nivel de Máster (por todas la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección octava, de 7 de octubre de 2016.

Es público y notorio que en la lista de admitidos aparecen personas con la titulación de graduado de Ingeniería Técnica Agraria, titulación que manifiestamente incumple la exigencia de titulación establecida en las bases de la convocatoria.

No es necesario extendernos en consideraciones respecto a la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

El primer requisito, la existencia de un *fumus boni iuris*, se cumple claramente como hemos indicado: la carencia del título requerido en la bases en palmaria, siendo doctrina muy consolidada que las bases son la Ley del procedimiento, en este caso de selección de personal para su ingreso.

El segundo requisito es lo que se denominado *periculum in mora*, que también concurre en el caso.

La imposibilidad de ejecución – que sería el fundamento de la adopción de esta medida, - viene considerándose por la Jurisprudencia (y, por todos nos remitimos al Auto de este Tribunal 379/2015, de 12 de 3 noviembre) también se entiende que concurre cuando, de una eventual anulación al final del procedimiento, se derivarían una sucesión de anulaciones que determinarían un perjuicio para el interés público superior al que se podría originar por el acuerdo de suspensión solicitado antes de la terminación del proceso de selección.

Es por ello que, para restringir los posibles perjuicios derivados de la suspensión, ésta se solicita respecto a aquellos participantes en el procedimiento cuya titulación sea la de Ingeniero Técnico en especialidades agrarias.

Es la ponderación de los intereses en juego lo que ha de tener en cuenta la Sala para adoptar la decisión que solicitamos

SUPLICO que teniendo por hechas las manifestaciones que anteceden, se sirva acordar la suspensión solicitada, ordenando la paralización del proceso de selección al menos para aquellas admitidos con la titulación de Graduado en alguna de las distintas especialidades de la Ingeniería Técnica.

Lo que reitero en igual forma, lugar y fecha que antes